FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO
FECHA	SEPTIEMBRE 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo señalado por el literal b) del numeral 3° del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, el Alcalde es competente para celebrar contratos a nombre del Municipio de Soacha, Cundinamarca. Dicha competencia ha sido delegada en los Secretarios de Despacho, de conformidad con el Decreto No. 158 de 2021, modificado parcialmente por el Decreto No. 0070 de 2024, y las demás disposiciones que regulen la materia.

Mediante el Decreto No. 129 del 21 de octubre de 2021 se adoptó la estructura organizacional de la Administración Municipal del sector central, el organigrama y las funciones de sus dependencias, estableciéndose en su artículo 48 las funciones de la Secretaría de Cultura y Turismo, entre las cuales se encuentran, entre otras, la formulación y ejecución de programas y proyectos orientados al fortalecimiento, promoción y desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales; el impulso de los procesos de formación, circulación y participación cultural; la articulación con las entidades competentes y la comunidad para la organización de eventos y demás acciones culturales; y la promoción de espacios que permitan el acceso de la comunidad a las expresiones artísticas y culturales.

En desarrollo de dichas competencias, la Secretaría de Cultura y Turismo tiene a su cargo promover y fortalecer el desarrollo cultural del Municipio de Soacha, propiciando espacios de participación, circulación, formación y disfrute de las diferentes expresiones artísticas, así como la realización de actividades que contribuyan al fortalecimiento de la identidad cultural y al acceso de la ciudadanía a manifestaciones culturales de carácter local, nacional e internacional.

En este contexto, el Municipio de Soacha llevará a cabo el Festival Municipal Sua Rock 2026, programado para el día 25 de octubre de 2026, como parte de la Agenda Cultural del Municipio, evento orientado al fortalecimiento de la cultura musical, la circulación de artistas y agrupaciones, la participación de la ciudadanía y el reconocimiento de diferentes expresiones del género rock.

La realización del Festival Municipal Sua Rock 2026 responde, además, a las acciones previstas en los instrumentos de planeación municipal y, particularmente, a la meta SCT-06: "Desarrollar de manera participativa 46 actividades de la Agenda Cultural de la ciudad de Soacha", establecida en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Soacha es el Plan", así como a lo previsto en el Acuerdo Municipal No. 010 de 2023, mediante el cual se adopta la Política Pública y el Plan Decenal de Cultura de Soacha 2023-2033, dentro de los cuales se reconoce el Festival Municipal Sua Rock como parte de la agenda cultural oficial del Municipio.

En consecuencia, la Secretaría de Cultura y Turismo requiere garantizar la realización de una presentación artística de una agrupación de reconocimiento nacional que contribuya al fortalecimiento y posicionamiento del Festival Municipal Sua Rock 2026, ampliando la oferta cultural dirigida a la ciudadanía y generando un espacio de circulación y acceso a expresiones musicales de reconocimiento nacional.

38

seattle

Para tal efecto, se ha determinado la pertinencia de contar con la presentación artística de la agrupación musical TENEBRARUM, reconocida por su trayectoria y posicionamiento dentro del género rock, cuya participación resulta pertinente frente a la naturaleza, características y objetivos culturales del Festival Municipal Sua Rock 2026.

La selección de **TENEBRARUM** se encuentra relacionada con las características particulares del trabajo artístico requerido por la Entidad, en consideración a su trayectoria, reconocimiento, identidad artística, repertorio y posicionamiento dentro del género musical, elementos que determinan la naturaleza específica de la presentación que se pretende contratar. En este sentido, la necesidad de la Entidad no consiste únicamente en obtener una presentación musical genérica de género rock, sino en garantizar la participación de una agrupación artística determinada, cuya identidad, trayectoria y reconocimiento constituyen elementos esenciales del servicio artístico requerido.

Es importante precisar que **TENEBRARUM** es una agrupación artística de carácter nacional y que, para efectos de la gestión y formalización de sus presentaciones artísticas, la señora **LUCILA DOTTOR MONTOYA,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.014.196.087 expedida en Bogotá, acredita encontrarse facultada para actuar como representante legal de la agrupación, incluyendo la gestión de su contratación y la suscripción de los documentos necesarios para formalizar su presentación ante el Municipio de Soacha.

En consecuencia, si bien la prestación artística que constituye el objeto contractual corresponde a la presentación de la agrupación TENEBRARUM, la contratación será formalizada con la señora LUCILA DOTTOR MONTOYA, en calidad de persona natural facultada para representar y gestionar la presentación de la agrupación, quien asumirá frente al Municipio las obligaciones contractuales necesarias para garantizar la participación efectiva de TENEBRARUM en el Festival Municipal Sua Rock 2026.

Para efectos de la debida planeación contractual, la facultad de representación, gestión y/o contratación que ostenta la señora **LUCILA DOTTOR MONTOYA,** deberá encontrarse debidamente acreditada mediante los documentos correspondientes, los cuales harán parte integral del expediente contractual. Lo anterior permitirá verificar que la persona natural que suscribirá el contrato se encuentra facultada para comprometer la participación de la agrupación artística en las condiciones requeridas por la Entidad.

Por otra parte, el Secretario de Cultura y Turismo solicitó a la Dirección de Gestión Humana verificar si dentro de la planta de personal de la Alcaldía Municipal se contaba con personal suficiente y disponible para atender la necesidad relacionada con la prestación de servicios artísticos requerida para el Festival Municipal Sua Rock 2026. Como resultado de dicha verificación, mediante certificación No. **DGH1799-2026 SCT, de fecha 14 de julio de 2026**, la Dirección de Gestión Humana manifestó que el Municipio de Soacha no cuenta con personal suficiente y disponible para atender el objeto relacionado con la prestación de servicios artísticos para garantizar la presentación de una agrupación de género rock de reconocimiento nacional en el marco de la Agenda Cultural y del Festival Municipal Sua Rock 2026.

La anterior circunstancia evidencia la necesidad de acudir a un tercero con la capacidad, experiencia, trayectoria e idoneidad requeridas para garantizar la presentación artística objeto de la contratación.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, se verificará que no existan contratos vigentes con objeto igual al que se pretende contratar o,

de existir, se contará con la autorización correspondiente y la respectiva justificación técnica, de conformidad con la normativa aplicable.

La contratación pretendida se encuentra igualmente articulada con los instrumentos de planeación de la Entidad y se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones – PAA de la vigencia 2026, de acuerdo con la programación contractual aprobada por el Municipio.

En virtud de lo anterior, se considera necesaria, pertinente y conveniente la contratación de los servicios artísticos requeridos para garantizar la presentación de la agrupación **TENEBRARUM** en el marco del Festival Municipal Sua Rock 2026, con el propósito de contribuir al cumplimiento de las metas institucionales relacionadas con la promoción, circulación y acceso a las manifestaciones culturales y artísticas, fortalecer la Agenda Cultural del Municipio y ofrecer a la ciudadanía espacios de participación y disfrute de expresiones musicales de reconocimiento nacional.

1.1 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES - PAA

Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad para la vigencia 2026, se verificó que la necesidad objeto de la presente contratación se encuentra contemplada dentro de la programación contractual de la Secretaría de Cultura y Turismo, de conformidad con la planeación institucional y presupuestal aprobada para la vigencia, lo anterior se encuentra incluido en el PAA en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública www.colombiacompra.gov.co

La presente contratación se encuentra orientada al cumplimiento de las actividades previstas en la Agenda Cultural del Municipio y, particularmente, al desarrollo del Festival Municipal Sua Rock 2026, en concordancia con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 y los demás instrumentos de planeación aplicables.

Código UNSPSC (cada código separado por ;)	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección (mes)	Fecha estimada de presentación de ofertas (mes)	Duración del contrato (número)	Duración del contrato (Intervalo : días, meses, años)	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Valor estimado en la vigencia actual
80111600	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA DESARROLLAR LA PARTICIPACIÓN DE UNA AGRUPACIÓN MUSICAL DE GÉNERO ROCK DE RECONOCIMIENTO NACIONAL, COMO PARTE DE LA PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DEL FESTIVAL MUNICIPAL SUA ROCK 2026	Julio	Julio	6	Meses	Contratación directa	Recursos propios	20.000.000 COP	20.000.000 COP

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe realizar, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación, desde las perspectivas legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, según corresponda.

Para el presente caso, el análisis se realiza teniendo en cuenta la naturaleza particular del objeto contractual, correspondiente a la prestación de servicios artísticos para garantizar la presentación de una agrupación musical de género rock, en el marco del Festival Municipal Sua Rock 2026.

El sector relacionado con la prestación de servicios artísticos comprende las actividades asociadas con la creación, producción, interpretación, representación, circulación y presentación de manifestaciones artísticas y culturales, entre ellas las artes musicales y los espectáculos públicos en vivo.

El servicio requerido por la Entidad presenta características particulares, en razón a que no corresponde a la adquisición de un servicio estandarizado o susceptible de ser determinado exclusivamente mediante variables objetivas como cantidad, unidad de medida o características técnicas uniformes. Por el contrario, el valor y las condiciones de la prestación se encuentran directamente relacionados con la identidad del artista o agrupación, su trayectoria, reconocimiento, posicionamiento, género musical, disponibilidad, condiciones de presentación y demás elementos propios de la actividad artística.

La Cuenta Satélite de Economía Cultural y Creativa del DANE reconoce las actividades culturales y creativas como un sector económico que comprende, entre otras, las actividades relacionadas con las artes y el patrimonio, las industrias culturales y las creaciones funcionales, dentro de las cuales se encuentran las actividades asociadas con las artes escénicas y musicales. Para 2024, la economía cultural y creativa registró un valor agregado de $44,321 billones de pesos, evidenciando la importancia económica de este sector en el país.

2.1 ANÁLISIS PERSPECTIVA LEGAL

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia.

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden utilizar para realizar la escogencia de un contratista, estableciendo cinco (5) modalidades principales, que son: Licitación pública, como regla general, la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

El contrato de prestación de servicios es un contrato típico consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, el cual en su numeral 3o, señala: "(...) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)"

La Ley 1150 de 2007 (artículo 2, numeral 4, literal h) determinó que los contratos de **trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales** deben celebrarse a través del procedimiento de contratación directa. De igual manera, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece: "La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos."

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita."

En conclusión, el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se regirá por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el

Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

2.2 ANÁLISIS PERSPECTIVA ECONÓMICA

El servicio requerido corresponde a la realización de una presentación artística musical en vivo, a cargo de una agrupación de género rock con trayectoria y reconocimiento nacional, en el marco del Festival Municipal Sua Rock 2026.

El mercado de servicios artísticos y de espectáculos musicales presenta características particulares, debido a que el precio de una presentación no se determina exclusivamente por el tiempo de duración del espectáculo, sino por un conjunto de factores asociados a las condiciones específicas de cada contratación.

Entre los principales factores que inciden en la determinación del valor de este tipo de servicios se encuentran la trayectoria y reconocimiento del artista o agrupación, el nivel de posicionamiento nacional o internacional, la experiencia en presentaciones en vivo, la disponibilidad para la fecha requerida, el lugar de realización del evento, los desplazamientos internacionales o nacionales que resulten necesarios, el número de integrantes de la agrupación, las condiciones técnicas y logísticas requeridas para la presentación, los derechos y autorizaciones asociados a la ejecución del espectáculo y las condiciones particulares de contratación establecidas por el artista o su representante.

En el caso objeto de análisis, la Entidad requiere la participación de una agrupación de género rock de reconocimiento nacional que permita fortalecer la programación artística del Festival Municipal Sua Rock 2026 y generar una oferta cultural acorde con la naturaleza y alcance del evento.

En este contexto, la agrupación TENEBRARUM presenta características particulares que resultan coincidentes con la necesidad identificada por la Entidad, teniendo en cuenta su trayectoria artística, su reconocimiento a nivel nacional dentro del género rock y su actividad dentro de la escena musical del país.

La agrupación TENEBRARUM es una banda colombiana originaria de la ciudad de Medellín, fundada en el año 1990 por David Rivera, con una trayectoria artística de más de tres décadas dentro del género rock y el metal nacional. Su propuesta se distingue por una sonoridad particular, en la que el violín eléctrico con distorsión reemplaza a la guitarra y se acompaña de teclados y orquestaciones que aportan una atmósfera sinfónica y oscura. A lo largo de su carrera ha publicado alrededor de diez producciones musicales, entre las cuales se destacan el demo "Visiones del Horror" (1992), reconocido como un referente en el desarrollo del metal nacional, así como los trabajos "El vuelo de las almas" (1994), "Voices" (2001), "Divine War" (2002) y "Voces de invierno" (2014). Actualmente la agrupación adelanta la producción de su undécimo álbum de estudio, titulado "1989: The Year of Horrors", obra conceptual cuyo primer sencillo fue publicado en las plataformas digitales en el año 2022. Su discografía se encuentra disponible en las principales plataformas de música digital, lo que evidencia su reconocimiento y trayectoria dentro de la escena nacional.

Estas circunstancias permiten establecer que no se trata de una agrupación seleccionada únicamente por criterios subjetivos de preferencia, sino de un artista con trayectoria,

reconocimiento y actividad comprobable dentro del mercado nacional de espectáculos musicales del género rock.

En consecuencia, para la determinación del valor de la contratación se consideraron las condiciones económicas presentadas por el representante de la agrupación, conjuntamente con las características particulares del servicio requerido, la trayectoria del artista, su reconocimiento nacional y las condiciones necesarias para garantizar su presentación en el Festival Municipal Sua Rock 2026.

2.2.1. ANÁLISIS DE LA PERSPECTIVA COMERCIAL

El mercado de los servicios artísticos musicales presenta características particulares frente a otros bienes y servicios adquiridos por las entidades públicas, debido a que el precio de una presentación artística no se determina exclusivamente por costos unitarios estandarizados, sino por un conjunto de variables asociadas a las características particulares del artista o agrupación.

Entre los principales factores que inciden en la determinación del valor de una presentación artística se encuentran:

- Trayectoria y reconocimiento del artista o agrupación.
- Posicionamiento dentro del género musical.
- Reconocimiento nacional o internacional.
- Número y naturaleza de los integrantes de la agrupación.
- Disponibilidad para la fecha requerida.
- Lugar de realización de la presentación.
- Duración y características del espectáculo.
- Condiciones particulares de contratación y representación.
- Desplazamiento nacional de la agrupación.
- Requerimientos asociados a la presentación artística.
- Derechos, autorizaciones o gestiones necesarias para la presentación.
- Condiciones económicas establecidas por la representación o gestión artística.

En consecuencia, el valor de una presentación de un artista o agrupación con reconocimiento nacional no resulta comparable, de manera directa, con el valor de una presentación de artistas locales o de agrupaciones de menor trayectoria, aun cuando pertenezcan al mismo género musical.

Para el presente proceso, la Entidad identificó como necesidad específica la presentación de la agrupación **TENEBRARUM**, debido a su trayectoria y reconocimiento dentro del género rock y a la correspondencia de su propuesta artística con la naturaleza del Festival Municipal Sua Rock 2026.

En desarrollo de la etapa de planeación contractual, se obtuvo propuesta económica para la presentación de la agrupación, por un valor de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($16.620.000) M/CTE**, valor que constituye la referencia económica para la estructuración del presupuesto oficial.

La determinación del presupuesto no obedece exclusivamente al valor nominal de la propuesta, sino que considera la naturaleza particular del servicio requerido, la identidad de la agrupación seleccionada, su trayectoria y reconocimiento nacional, así como las condiciones específicas necesarias para garantizar su participación en el evento.

2.2.2. Análisis de razonabilidad del valor

El valor de $16.620.000 se considera razonable en atención a las características particulares del servicio artístico requerido y a los siguientes elementos:

a) Identidad artística determinada

La Entidad no pretende contratar simplemente una presentación musical de género rock, sino garantizar la participación de una agrupación artística específica, cuya identidad, repertorio, trayectoria y reconocimiento forman parte esencial de la necesidad institucional identificada.

b) Trayectoria y reconocimiento nacional

El valor del servicio se encuentra relacionado con la trayectoria de TENEBRARUM dentro del género rock y con su reconocimiento en el ámbito nacional, circunstancias que inciden directamente en el valor comercial de una presentación artística.

c) Naturaleza no estandarizada del servicio

A diferencia de la adquisición de bienes o servicios susceptibles de comparación mediante precios unitarios homogéneos, las presentaciones artísticas dependen de las condiciones particulares de cada artista o agrupación y de las condiciones de contratación para una fecha y evento determinados.

d) Presentación de una agrupación nacional

Las condiciones particulares de la agrupación implican aspectos propios de gestión y contratación, incluyendo la coordinación de su participación, desplazamiento y demás aspectos necesarios para garantizar su presencia en el evento, cuando estos se encuentren incluidos en la propuesta económica presentada.

e) Correspondencia con la finalidad del evento

La participación de ***TENEBRARUM*** responde directamente a la finalidad cultural del Festival Municipal Sua Rock 2026 y permite fortalecer la programación artística del evento mediante la participación de una agrupación con trayectoria y reconocimiento dentro del género musical objeto del festival.

f) Capacidad presupuestal de la Entidad

El valor propuesto se encuentra dentro de la disponibilidad presupuestal destinada para satisfacer la necesidad identificada, respaldada mediante el CDP No. 6273 de 2026, por valor de $16.620.000.

Por lo anterior, la Entidad considera que el valor de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($16.620.000) M/CTE resulta razonable y proporcional frente a la naturaleza, alcance y características del servicio artístico requerido.

2.3. ANÁLISIS DE LA PERSPECTIVA TÉCNICA

Desde la perspectiva técnica, el servicio requerido corresponde a la realización de una presentación musical en vivo de la agrupación TENEBRARUM, en el marco del Festival Municipal Sua Rock 2026.

La prestación requiere garantizar, como mínimo:

- La disponibilidad de la agrupación para la fecha programada.
- La comparecencia de los integrantes que correspondan a la presentación contratada.
- La realización efectiva del espectáculo.
- El cumplimiento del horario y duración acordados.
- La ejecución del repertorio y propuesta artística correspondiente a la agrupación.
- La coordinación previa con la Entidad y el supervisor.
- La atención de los requerimientos técnicos necesarios para la presentación, de acuerdo con las condiciones que sean pactadas contractualmente.
- El cumplimiento de las obligaciones relacionadas con derechos de autor, derechos conexos y demás autorizaciones que resulten aplicables.

La experiencia e idoneidad requerida deberá guardar correspondencia con la naturaleza del servicio, verificándose la trayectoria artística de TENEBRARUM y la facultad de la señora LUCILA DOTTOR MONTOYA para gestionar y formalizar su participación.

2.4. ANÁLISIS DE LA PERSPECTIVA ORGANIZACIONAL

La Secretaría de Cultura y Turismo cuenta con las competencias institucionales necesarias para planear, coordinar y supervisar las actividades culturales que integran la Agenda Cultural del Municipio.

No obstante, la Entidad no cuenta dentro de su planta de personal con artistas o representantes artísticos que puedan ejecutar directamente la presentación musical requerida, circunstancia que fue verificada mediante la certificación expedida por la Dirección de Gestión Humana No. **DGH1799-2026 SCT del 14 de julio de 2026.**

Por tal razón, resulta necesario acudir a un tercero que cuente con la capacidad e idoneidad requeridas para garantizar la presentación artística objeto del contrato.

2.5. CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DEL SECTOR

Del análisis realizado se concluye que el servicio requerido pertenece al sector de las artes escénicas y musicales y presenta características particulares derivadas de su naturaleza artística, por lo cual su valoración económica depende, entre otros factores, de la identidad, trayectoria, reconocimiento, posicionamiento y condiciones particulares de contratación del artista o agrupación.

Para el presente caso, la necesidad de la Entidad se encuentra específicamente relacionada con la presentación de la agrupación TENEBRARUM, cuya trayectoria y reconocimiento dentro del género rock guardan correspondencia con los objetivos culturales del Festival Municipal Sua Rock 2026.

El valor de $16.620.000 corresponde a la propuesta económica presentada para garantizar la prestación del servicio artístico requerido y se encuentra respaldado presupuestalmente mediante el CDP No. 6273 de 2026.

En consecuencia, de acuerdo con las condiciones particulares del servicio, la naturaleza del mercado artístico y las características de la agrupación requerida, la Entidad considera que el valor establecido resulta razonable, proporcional y acorde con la necesidad que se pretende satisfacer, sin perjuicio de la verificación documental y económica que corresponda dentro del expediente contractual.

3. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe evaluar los riesgos que el proceso de contratación puede generar para el cumplimiento de sus metas y objetivos, así como establecer su tipificación, estimación, asignación y mecanismos de tratamiento.

Para el presente contrato se identifican los riesgos previsibles asociados con la prestación del servicio artístico requerido para garantizar la presentación de la agrupación musical TENEBRARUM en el marco del Festival Municipal Sua Rock 2026.

La identificación y valoración de los riesgos tiene en cuenta las características particulares del objeto contractual, especialmente la realización de una presentación artística en una fecha determinada, la participación de una agrupación y la necesidad de garantizar su disponibilidad, comparecencia y presentación efectiva.

		ESTIMACIÓN DEL RIESGO	
TIPIFICACIÓN	**ASIGNACIÓN**	**PROBABILIDAD DE OCURRENCIA / IMPACTO**	**VALORACIÓN**
La falta de coordinación institucional generará dificultades para la consecución de los objetivos del contrato	EL MUNICIPIO DE SOACHA / CONTRATISTA	MODERADO	3%
Incumplimiento en la presentación artística en la fecha y hora acordada	CONTRATISTA	MODERADO	3%
Incumplimiento de los requisitos técnicos y logísticos de la presentación artística	CONTRATISTA	MODERADO	3%
Incurrir en comisión de conductas punibles	CONTRATISTA	MENOR	2%
Cambio en las prioridades del Municipio	EL MUNICIPIO DE SOACHA	INSIGNIFICANTE	1%

Tipificación de Riesgo: Es la definición que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que se puedan presentar en el ejercicio del contrato.

Asignación de Riesgo: Una vez descrito y valorado el riesgo, se debe proceder a señalar a la parte contractual que debe afrontar, superar y financiar los efectos de la ocurrencia del riesgo.

Calificación del Riesgo: Es un análisis que se realiza del riesgo frente a la probabilidad de que ocurra o no y el impacto que este puede generar.

Para calificar el riesgo se tuvo en cuenta la siguiente tabla:

	IMPACTO						
	Calificación Cualitativa		Obstruye de manera intrascendente.	Dificulta de manera baja; con medidas mínimas se logra el objeto.	Afecta sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye sustancialmente, pero permite la consecución del objeto.	Perturba gravemente, imposibilitando la consecución del objeto.
	Calificación Monetaria		Sobrecostos ≤1%.	Sobrecostos ≤5%.	Impacto entre 5% y 15%.	Impacto entre 15% y 30%.	Impacto >30%.
	Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
	Categoría	Valoración	1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro	1	2	3	4	5	6
Probabilidad	Improbable	2	3	4	5	6	7
Probabilidad	Posible	3	4	5	6	7	8
Probabilidad	Probable	4	5	6	7	8	9
Probabilidad	Casi cierto	5	6	7	8	9	10

MATRIZ DE RIESGO

No.	Riesgo	Descripción / consecuencia	Probabilidad	Impacto	Asignación	Tratamiento / mitigación
1	No disponibilidad de la agrupación artística	Que la agrupación no se encuentre disponible o no pueda realizar la presentación en la fecha acordada, afectando el desarrollo del Festival.	Improbable	Mayor	Contratista	Establecer contractualmente la obligación de garantizar la disponibilidad y presentación de la agrupación en la fecha, hora y lugar establecidos. Exigir comunicación inmediata de cualquier circunstancia que pueda afectar la presentación.
2	Incumplimiento de la presentación artística	Que la agrupación no comparezca o no realice la presentación contratada en las condiciones pactadas.	Improbable	Catastrófico	Contratista	Establecer obligaciones claras, cláusulas de incumplimiento y garantías contractuales. Verificación previa de disponibilidad y coordinación permanente con el representante de la agrupación.
3	Incumplimiento de las condiciones técnicas o artísticas acordadas	Que la presentación no se desarrolle de acuerdo con las condiciones previamente establecidas entre la Entidad, el contratista y la agrupación artística.	Posible	Moderado	Contratista	Definir previamente las condiciones técnicas, duración, horario, requerimientos y demás aspectos necesarios para la presentación. Seguimiento por parte del supervisor.
4	Dificultades de desplazamiento	Situaciones relacionadas con desplazamientos, conexiones, restricciones de viaje u otras circunstancias que impidan o retrasen la llegada de la agrupación al lugar del evento.	Improbable	Mayor	Contratista	Realizar con antelación la coordinación de desplazamientos y verificar la documentación necesaria. El contratista deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar la llegada oportuna de la agrupación.
5	Fuerza mayor o caso fortuito	Circunstancias imprevisibles o irresistibles que impidan la realización de la presentación artística, tales como fenómenos naturales, situaciones de orden público	Improbable	Mayor	Compartido	Comunicación inmediata, acreditación del hecho y adopción de medidas concertadas para mitigar sus efectos. En caso de imposibilidad definitiva, se

No.	Riesgo	Descripción / consecuencia	Probabilidad	Impacto	Asignación	Tratamiento / mitigación
		u otros eventos ajenos a la voluntad de las partes.				aplicarán las reglas legales y contractuales correspondientes.
6	Falta de coordinación entre las partes	Que la falta de comunicación o coordinación entre la Entidad, el supervisor, el contratista y la agrupación afecte el desarrollo de la presentación.	Posible	Moderado	Compartido	Establecer canales de comunicación, reuniones o coordinaciones previas y designar responsables para los aspectos técnicos y operativos del evento.
7	Incumplimiento de obligaciones legales relacionadas con derechos de autor y derechos conexos	Que no se atiendan las obligaciones o autorizaciones que resulten aplicables para la realización de la presentación artística.	Improbable	Moderado	Contratista / Municipio según corresponda	Determinar contractualmente las obligaciones de cada parte frente a derechos de autor, derechos conexos y demás autorizaciones aplicables al espectáculo.
8	Modificación o cancelación del evento por decisión institucional	Que circunstancias atribuibles al Municipio obliguen a modificar o cancelar el evento o la fecha inicialmente programada.	Improbable	Mayor	Municipio	Comunicación oportuna al contratista y adopción de las medidas contractuales correspondientes, procurando minimizar los perjuicios y preservar los recursos públicos.

Valoración de los riesgos

Para la valoración de los riesgos se tendrá en cuenta la metodología establecida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, considerando la probabilidad de ocurrencia y el impacto que pueda generar la materialización del riesgo sobre la ejecución del contrato y el cumplimiento de los objetivos de la contratación.

La calificación se realizará conforme a las siguientes categorías:

Probabilidad:

Raro.
Improbable.
Posible.
Probable.
Casi cierto.

Impacto:

Insignificante.
Menor.
Moderado.
Mayor.
Catastrófico.

La combinación de la probabilidad y el impacto permitirá establecer la valoración del riesgo y determinar las medidas de tratamiento correspondientes.

Tipificación del Riesgo de Incumplimiento.

Nota de Reembolso por Incumplimiento de la Presentación: En concordancia con el principio de responsabilidad y la protección del erario público, si por causas imputables al contratista,

artista o su management, de presentase el incumplimiento de la presentación artística programada para el día 25 de octubre de 2026, el contratista se obliga a realizar el reembolso inmediato e incondicional del total del dinero que a la fecha le haya sido desembolsado por motivo del pago del servicio.

El no reintegro oportuno de estos recursos facultará a la Entidad para iniciar el proceso administrativo de efectividad de las garantías vigentes (póliza de cumplimiento / buen manejo del anticipo), declarar el siniestro, aplicar las multas contractuales y adelantar el cobro por vía de jurisdicción coactiva, sin perjuicio de las acciones penales y fiscales a que haya lugar.

Tratamiento de los riesgos

Los riesgos identificados serán objeto de seguimiento durante las diferentes etapas de ejecución contractual. El contratista deberá informar oportunamente al supervisor cualquier situación que pueda afectar el cumplimiento del objeto contractual y adoptar las medidas necesarias para prevenir, controlar o mitigar los efectos derivados de la materialización de los riesgos que se encuentren bajo su responsabilidad.

Por su parte, el Municipio realizará el seguimiento correspondiente a través del supervisor designado, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales y adoptando, cuando corresponda, las medidas administrativas y contractuales previstas en la legislación y en el contrato.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor del presente contrato de **Prestación de Servicios Artísticos** es por la suma de **DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($16.620.000) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden municipal, nacional y departamental a que haya lugar. Dicho valor fue determinado conforme a la propuesta allegada a la entidad por la agrupación musical **TENEBRARUM**, y se concluyó que la misma es razonable y se encuentra ajustada al presupuesto disponible por la entidad y al mercado de contratación de espectáculos públicos artísticos de talla nacional.

Disponibilidad Presupuestal: El valor establecido para el contrato se encuentra respaldado presupuestalmente así:

Disponibilidad presupuestal	**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 6273 DE 2026**	
	CÓDIGO	Gastos - Inversión 0115.2.3.33.01.053.06.2.3.2.02.02.009.96310-54
	DESCRIPCIÓN	Servicios de artistas interpretes Recurso de la Nación – Destinación Especifica SGP CULTURA
	VALOR	DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($16.620.000) MONEDA LEGAL Y CORRIENTE
	FECHA	11 DE AGOSTO DE 2026
	OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA DESARROLLAR LA PARTICIPACION DE UNA AGRUPACION MUSICAL DE GENERO ROCK DE RECONOCIMIENTO

		NACIONAL, COMO PARTE DE LA PROGRAMACION ARTISTICA Y CULTURAL DEL FESTIVAL MUNICIPAL SUA ROCK 2026
	EXPEDIDO	Dirección de Presupuesto - Secretaría de Hacienda.

5. CONDICIONES DEL CONTRATO

5.1 OBJETO:

PRESTACION DE SERVICIOS ARTISTICOS PARA DESARROLLAR LA PARTICIPACION DE UNA AGRUPACION MUSICAL DE GENERO ROCK DE RECONOCIMIENTO NACIONAL, COMO PARTE DE LA PROGRAMACION ARTISTICA Y CULTURAL DEL FESTIVAL MUNICIPAL SUA ROCK 2026.

Alcance del Objeto:

ITEM	DESCRIPCION	CANT	VALOR UNITARIO	V/TOTAL
1	La presentación artística contempla la participación de un (1) cantante de música rock, acompañado por un grupo base conformado por un mínimo de cuatro (4) integrantes, quienes estarán a cargo de la interpretación instrumental y el acompañamiento musical durante el espectáculo. La agrupación contará, como mínimo, con batería, bajo eléctrico, guitarra eléctrica y teclado/guitarra adicional, según las necesidades del repertorio seleccionado. La actividad tendrá una duración de noventa (90) minutos de puesta en escena, tiempo destinado a la interpretación de un repertorio representativo del género, garantizando una experiencia artística continua para el público y contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de promoción y circulación de la música y las expresiones culturales	1	$16.620.000	$16.620.000

5.2 Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas – UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase
82151700 – Profesionales de las artes escénicas / 93141700 – Cultura / 80111701 – Servicios de Contratación personal / 93141702 – Servicios de promoción Cultural	Servicios culturales y artísticos	Servicios de artes escénicas y espectáculos	Presentaciones artísticas musicales en vivo

5.3 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA RELACIONADA CON EL OBJETO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES

Para la ejecución del presente contrato de prestación de servicios artísticos, la contratista deberá acreditar su capacidad e idoneidad para actuar como representante, gestora o persona autorizada para contratar las presentaciones artísticas de la agrupación musical TENEBRARUM,

así como la facultad para comprometer la participación de dicha agrupación en el evento objeto de la presente contratación.

La contratación se fundamenta, además, en la idoneidad, trayectoria, reconocimiento y posicionamiento nacional de la agrupación musical TENEBRARUM dentro del género rock, características que resultan determinantes para satisfacer la necesidad específica de la Entidad en el marco del Festival Municipal Sua Rock 2026.

En consecuencia, la contratista deberá acreditar documentalmente:

La existencia y trayectoria artística de la agrupación TENEBRARUM, mediante los documentos, certificaciones, reseñas, publicaciones, portafolio artístico, página oficial, material discográfico, presentaciones o demás documentos que permitan verificar su reconocimiento y trayectoria en el ámbito nacional o internacional.

La calidad en la que actúa la señora LUCILA DOTTOR MONTOYA, mediante documento que acredite que se encuentra facultada para representar, gestionar, contratar o comprometer las presentaciones artísticas de la agrupación TENEBRARUM.

La experiencia y capacidad de la contratista para gestionar la presentación artística objeto del contrato, de acuerdo con los documentos que acrediten su vínculo, representación, gestión o autorización por parte de la agrupación.

La disponibilidad de la agrupación TENEBRARUM para realizar la presentación artística en el marco del Festival Municipal Sua Rock 2026, en la fecha, hora, lugar y condiciones establecidas por la Entidad.

La acreditación de estos aspectos permitirá a la Entidad verificar que la persona natural con quien se suscribirá el contrato cuenta con la capacidad necesaria para comprometer la presentación de la agrupación artística objeto de la contratación y que esta, a su vez, corresponde al artista o agrupación cuya trayectoria y reconocimiento constituyen el fundamento de la contratación directa.

La idoneidad y experiencia se entenderán relacionadas directamente con el objeto contractual y serán verificadas por la Entidad con anterioridad a la suscripción del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

5.3.1 PERFIL ARTÍSTICO Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA

PERFIL	EXPERIENCIA / TRAYECTORIA	FORMACIÓN ACADÉMICA
Persona natural facultada para representar, gestionar y contratar la presentación artística de la agrupación musical TENEBRARUM, de reconocimiento y trayectoria nacional en el género rock.	Acreditar mediante un contrato la ejecución de una presentación artística de reconocimiento nacional	No aplica

Nota: La formación académica no constituye un requisito para la ejecución del objeto contractual, teniendo en cuenta que se trata de la contratación de un servicio artístico cuya idoneidad se

determina principalmente a partir de la trayectoria, reconocimiento, experiencia artística y disponibilidad de la agrupación contratada.

5.4 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato y hasta el **veinticinco (25) de octubre de 2026** fecha prevista para la realización de la presentación artística de la agrupación musical, en el marco del Festival Municipal Sua Rock 2026.

La ejecución contractual comprenderá las actividades de coordinación, gestión, disponibilidad, preparación y demás actuaciones necesarias para garantizar la participación efectiva de la agrupación artística, así como la realización de la presentación en la fecha, hora y lugar determinados por la Entidad.

El plazo de ejecución se contará a partir del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para el inicio de la ejecución, previa expedición del respectivo Registro Presupuestal y aprobación de las garantías exigidas, cuando a ello hubiere lugar, y suscripción del acta de inicio, si esta fuere prevista por la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha del 25 de octubre de 2026 corresponde a la fecha programada para la presentación artística de la agrupación TENEBRARUM. Cualquier modificación de dicha fecha deberá ser previamente autorizada por la Entidad y formalizada mediante el instrumento contractual correspondiente, cuando resulte jurídicamente procedente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vigencia del contrato comprenderá el plazo de ejecución y el término adicional que resulte necesario para adelantar las actuaciones administrativas relacionadas con el cierre contractual, sin que dicho término adicional implique la ampliación de las obligaciones artísticas principales del contratista.

5.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución del contrato será Soacha – Cundinamarca.

5.6 FORMA DE PAGO:

EL MUNICIPIO cancelará el valor del presente contrato en dos (2) pagos desembolsados de la siguiente manera: **1. PRIMER PAGO:** Por valor de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($8.310.000) M/CTE,** equivalente al 50% del valor total del contrato, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Perfeccionamiento del contrato con la firma de las partes. b) Expedición del correspondiente Registro Presupuestal (RP) por parte de EL MUNICIPIO. c) Aprobación de la póliza de garantía en la plataforma SECOP II. d) Presentación, por parte de EL CONTRATISTA, de una carta de compromiso suscrita por el representante legal o quien haga sus veces, donde manifieste la hora y fecha exacta en la cual prestará los servicios contratados. e) Suscripción del Acta de Inicio. f) Presentación de la cuenta de cobro y/o factura electrónica respectiva por parte de EL CONTRATISTA con todos sus soportes fiscales y bancarios. g) Autorización escrita del supervisor para el desembolso. **2. SEGUNDO Y ÚLTIMO PAGO: Por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($8.310.000) M/CTE.** correspondiente al 50% restante del valor del contrato. Este pago deberá realizarse a EL

CONTRATISTA con una antelación de quince (15) días calendario previos a la fecha de la presentación artística, para lo cual el contratista deberá radicar y acreditar ante el supervisor los siguientes documentos de blindaje y alistamiento: a) Certificación firmada por el Representante Legal del artista o su management directo, ratificando la total disponibilidad de agenda para el día del evento y confirmando la aceptación expresa de la Nota de Reembolso por Incumplimiento fijada en estos estudios previos. b) Soportes verificables que acrediten el alistamiento logístico del artista y su comitiva (tiquetes aéreos emitidos, reservas de hotel confirmadas, contratos de transporte interno o similares, según aplique). c) Planillas de pago y certificación del revisor fiscal o representante legal que acredite que EL CONTRATISTA se encuentra al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Parafiscales). d) Presentación de la cuenta de cobro y/o factura electrónica respectiva correspondiente a este segundo pago. e) Certificación de cumplimiento parcial emitida por el supervisor del contrato, validando que las etapas previas de planeación y mesas técnicas se han ejecutado a satisfacción. f) Autorización escrita del supervisor para el trámite de este segundo desembolso ante la Tesorería Municipal. **PÁRRAFO PRIMERO: Condición de Restitución de Recursos Públicos**: El contratista acepta expresamente que los desembolsos realizados de manera previa a la ejecución total del objeto contractual están condicionados a la efectiva realización de la presentación artística. En caso de no ejecutarse el servicio por causas imputables al artista o a su representante, el contratista deberá reintegrar a la entidad el 100% de las sumas recibidas a la fecha, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento, sin necesidad de trámites judiciales adicionales. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El MUNICIPIO efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. En todo caso, los pagos antes previstos estarán sujetos al Programa Anual de Caja (PAC), de la entidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos del pago de los honorarios se tomará todos los meses de 30 días calendario cada uno. Los pagos se efectuarán al CONTRATISTA dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la radicación de la respectiva cuenta en la Secretaría de hacienda y siempre y cuando la documentación presentada haya sido aprobada por el área encargada del trámite de pago. Para efectuar los anteriores pagos se requerirá de certificación expedida por el Supervisor sobre la satisfactoria prestación del servicio; teniendo en cuenta que los servicios contratados son de tracto sucesivo en caso de terminación anticipada, sólo habrá lugar al pago del tiempo de prestación efectiva del servicio. El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y riesgos laborales, circunstancia que deberá ser verificada por el Supervisor del contrato como requisito para cada pago, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 723 de 2013.

5.7 SUPERVISIÓN:

La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario a quien designe el ordenador del gasto de la Secretaría de Cultura y Turismo, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista; por ende, el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al Ordenador del Gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo.

Las funciones del supervisor incluyen: 1) Cumplir con las obligaciones de control y vigilancia establecidas por la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. 2) Verificar el cumplimiento

del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes. 3) Verificar que la cotización al sistema integral de seguridad social se aplique sobre el IBC correspondiente de acuerdo a la normatividad vigente. 4) Elaborar los informes de cumplimiento de la ejecución del contrato y las actas a que haya lugar. 5) Suscribir la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual. 6) Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista. 7) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato cuando sea procedente. 8) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el término estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, deberá informar inmediatamente al ordenador del gasto y a la Secretaría Jurídica del Municipio.

Responsabilidad del supervisor: En caso de incumplimiento de las obligaciones antes citadas, se aplicarán las sanciones previstas en las Leyes 80 de 1993, 1952 de 2019 y 1474 de 2011, el Manual de Supervisión e Interventoría adoptado por la Entidad mediante el Decreto 039 de 2025 y demás normas concordantes. Mediante comunicación escrita, el MUNICIPIO podrá delegar y/o reemplazar el supervisor designado.

6. OBLIGACIONES

6.1 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO:

1. Garantizar la presentación artística de la agrupación contratada en el marco del Festival Municipal Sua Rock, en la fecha, horario, duración y lugar definidos por la entidad contratante.
2. Asegurar la disponibilidad, comparecencia y participación efectiva de la agrupación artística, dando cumplimiento a la programación, lineamientos e instrucciones impartidas por la entidad y el supervisor del contrato.
3. Ejecutar la presentación artística bajo condiciones adecuadas de calidad, profesionalismo y seguridad, realizando las coordinaciones operativas necesarias para el desarrollo del evento.
4. Presentar oportunamente los soportes, informes y demás evidencias requeridas por el supervisor para acreditar el cumplimiento del objeto contractual y atender los requerimientos que se formulen durante la ejecución.
5. Cumplir con las obligaciones legales derivadas de la ejecución contractual, incluyendo las relacionadas con seguridad social cuando aplique, propiedad intelectual, responsabilidad frente a terceros y la comunicación inmediata de situaciones que puedan afectar el cumplimiento del contrato.

6.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

a) Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.
b) Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.

c) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabamientos.

d) Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.

e) Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.

f) El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

g) Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas.

h) Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.

I) Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.

j) El CONTRATISTA deberá cargar en la plataforma del SECOP II cada uno de los documentos solicitados por el supervisor que deban estar cargados para los pagos que se realicen en virtud del presente contrato.

k) El contratista se compromete a cumplir con todas las disposiciones relacionadas con la confidencialidad de la información, conforme a la Ley 1581 de 2012 sobre protección de datos personales, así como con la Ley 1273 de 2009 sobre delitos informáticos, que establece sanciones por el acceso no autorizado, la divulgación o uso indebido de información confidencial. El contratista se obliga a garantizar la seguridad y protección de los datos personales y confidenciales a los que tenga acceso durante la ejecución del contrato, comprometiéndose a no divulgarlos ni utilizarlos para fines distintos a los establecidos en el contrato. **l)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

7. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

De acuerdo con la naturaleza del objeto contractual y las características particulares del servicio requerido, la modalidad de selección aplicable es la CONTRATACIÓN DIRECTA, de conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, que contempla la contratación directa para:

"La prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que las Entidades Estatales pueden contratar directamente la ejecución de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debiendo justificar esta circunstancia en los estudios y documentos previos.

En el presente caso, el objeto contractual consiste en garantizar la presentación artística de la agrupación musical TENEBRARUM, reconocida por su trayectoria y posicionamiento nacional dentro del género rock, en el marco del Festival Municipal Sua Rock 2026.

La selección de la agrupación TENEBRARUM obedece a las características específicas del evento y a la necesidad de contar con una agrupación de género rock con trayectoria y reconocimiento nacional, cuya participación contribuya al cumplimiento de los objetivos culturales y artísticos establecidos por la Entidad para el Festival Municipal Sua Rock 2026.

La contratación directa se encuentra justificada en las características particulares del trabajo artístico requerido, toda vez que la prestación objeto del contrato está asociada a la presentación de una agrupación artística determinada, cuya identidad, trayectoria, reconocimiento y propuesta artística constituyen elementos esenciales para satisfacer la necesidad específica de la Entidad. En consecuencia, no resulta procedente sustituir dicha presentación por la de otra agrupación sin modificar sustancialmente el objeto y la finalidad de la contratación.

Ahora bien, la contratación será formalizada con la señora LUCILA DOTTOR MONTOYA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.014.196.087 expedida en Bogotá, quien acredita actuar como representante legal de la agrupación TENEBRARUM, facultada para contratar y gestionar sus presentaciones artísticas, facultad que deberá encontrarse debidamente soportada en el expediente contractual.

En consecuencia, la contratación con la señora **LUCILA DOTTOR MONTOYA** se fundamenta en su capacidad para comprometer y gestionar la presentación de la agrupación TENEBRARUM, mientras que la determinación de la agrupación artística responde a su trayectoria, reconocimiento y características particulares, que son precisamente las que sustentan la necesidad de la Entidad.

La Entidad verificará previamente a la suscripción del contrato los documentos que acrediten tanto la idoneidad y experiencia de la contratista como la facultad para representar o gestionar la presentación de TENEBRARUM, así como los documentos que permitan acreditar la trayectoria y reconocimiento de la agrupación.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no será necesario que la Entidad obtenga previamente varias ofertas, toda vez que la contratación directa se fundamenta en la naturaleza específica del trabajo artístico y en la persona determinada que se encuentra facultada para comprometer la presentación de la agrupación seleccionada.

Por lo anterior, se considera jurídicamente procedente adelantar la contratación bajo la modalidad de Contratación Directa, con la señora LUCILA DOTTOR MONTOYA, en las condiciones establecidas en los presentes estudios y documentos previos.

8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas. En consecuencia, la selección se fundamentó en la idoneidad artística, el reconocimiento público y la trayectoria nacional de la agrupación TENEBRARUM.

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con la Ley 80 de 1993, Artículo 4 y 25; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5 y demás normas concordantes o supletorias, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato y la forma de pago pactada, la Secretaría Delegataria considera pertinente la constitución de las pólizas que a continuación se describen:

AMPARO	Contractual	Porcentaje (%)	Plazo
Cumplimiento	X	10%	Igual al término de la ejecución del contrato y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	X	5%	Igual al término de la ejecución del contrato y tres (3) años más

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación – LITERAL C.

11. ANEXOS:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP.

Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta expedido por Gestión Humana.

Matriz de Riesgos.

12. RESPONSABLE

MARIO ALBERTO FONSECA DIAZ
Secretario de Cultura y Turismo

Proyectó: Zullma Quintero Sepúlveda – Abogada - Contratista - SCyT
Reviso: Wilson Jair Avendaño – Abogado – Contratista - SCyT

Código UNSPSC (cada código separado por ;)	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección (mes)	Fecha estimada de presentación de ofertas (mes)	Duración del contrato (número)	Duración del contrato (intervalo: días, meses, años)	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado
80111600	PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS PARA DESARROLLAR LA PARTICIPACIÓN DE UNA AGRUPACIÓN MUSICAL DE GÉNERO ROCK DE RECONOCIMIENTO NACIONAL, COMO PARTE DE LA PROGRAMACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL DEL FESTIVAL MUNICIPAL SUA ROCK 2026	Julio	Julio	6	Meses	Contratación directa	Recursos propios	20.000.000 COP